

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No.002

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva N° 4391-2024
Deudor: JUDITH RAMIREZ CC. 35.508.463

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá D.C., en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 384 de 2008, modificada por la Resolución 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 2314 del 06 de diciembre de 2024, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que, mediante sentencia de fecha 11 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso ordinario laboral con radicado N° 11001-31-05023-2018-00647-00, se fijaron agencias en derecho a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y a cargo de la señora **JUDITH RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.508.463**.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

11-34200-40-6

Que, la sentencia fue apelada, por lo tanto, la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2021, confirmó la sentencia de primera instancia y fijó agencias en derecho a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a cargo de la señora **JUDITH RAMITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.508.463**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)**.

Que, contra el fallo proferido por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se interpuso recurso extraordinario de casación, el cual fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, mediante fallo de fecha 26 de julio de 2023; en el fallo la corte no casa y fija agencias en derecho por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.300.000)**.

Que, mediante informe secretarial de fecha 07 de marzo de 2024, el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito liquida, aprueba y declara en firme las costas procesales por la suma de **SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.050.000)**.

Que, las actuaciones anteriormente indicadas, fueron notificadas en su oportunidad legal, y se encuentran debidamente ejecutoriadas desde el 07 de marzo de 2024, según constancia emitida por el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Que, las actuaciones anteriormente indicadas, contieneN una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

11-34200-40-6

Que mediante Auto de fecha 30 de diciembre de 2024, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva **No.4391** de **2024**, para la ejecución de la obligación contenida en informe secretarial de fecha 07 de marzo de 2024, el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito, dentro del proceso N° 11001-31-05023-2018-00647-00, más los intereses y costas que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, y en contra de **JUDITH RAMITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.508.463**, y ordenar pagar la suma de **SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.111.578)**, por concepto de agencias en derecho a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, liquidadas en informe secretarial de fecha 07 de marzo de 2024, el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito, dentro del proceso N° 11001-31-05023-2018-00647-00, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR a la deudora que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

11-34200-40-6

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR a la deudora en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR a la deudora que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma a la demandada, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025)


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

Elaboró: Cindy Lorena Camargo Barbosa-Profesional Especializado – Grupo jurídico- Jurisdicción Coactiva 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia